JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220178900

No se avala el intento de notificación a que alude la documental que antecede, debido a que en la comunicación remitida se indicó de manera errada la fecha del mandamiento de pago que se pretende notificar. A su vez, no se mencionó la dirección física del Juzgado, ni tampoco se señaló, con precisión, el horario judicial.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que efectúe los ajustes que estime pertinentes en orden a lograr la formal integración del contradictorio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d7e4760bde3490f6a3241f949f66243d303b4bb02dd8c0106cae73cfb13a7e**
Documento generado en 24/11/2022 11:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220178500

Para los todos legales, téngase en cuenta el trámite de notificación del convocado al correo electrónico aleixo1503@hotmail.com, cuyo resultado fue negativo. De igual manera, se avala la dirección aportada en escrito que antecede, que también fue incluida en el escrito inaugural.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dd0b703f830782d1f27cd0635449eb9cdd317468e2c4366731d106eefbb5d4**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220178000

Por Secretaría OFÍCIESE a NUEVA E.P.S. con el fin de que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, remita los datos de localización (dirección física y electrónica) del señor García Sabogal que aparezcan registrados en su base de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879073abda5385438a73aa5d9168634929a2bff79d4971da4f3d5d8a51603a08**
Documento generado en 24/11/2022 11:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220177500

Con base en la demanda y en el título aportado, el 12 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.**, y contra **LUIS FERNANDO BARRETO RAMÍREZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $580.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcad6226001729e0945a5e35f0226880d51bc56258effd0731c0aa63aa4801f1**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220176700

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 4 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **AECSA S.A.** y contra **JOSÉ ADRIÁN CABEZAS MARTÍNEZ,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $809.500, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f9d822a920ecb5597b65c3a3029157a2214a4f6f7dab1797115d191aebf3fb**

Documento generado en 24/11/2022 11:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220162100

Con base en la demanda y en el título aportado, el 31 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, y contra **DAVID GUILLERMO SANDOVAL SANDOVAL**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $1’297.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94015714991f1582dad836d03861c395ff9dbaf317f59d808f4cd57bf0976e1b**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220160600

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, el extremo actor deberá intentar el enteramiento de la pasiva en la calle 12 No. 10 a – 21 Sur de Ibagué. Lo anterior, teniendo en cuenta que esa no es la dirección que figura en la certificación expedida por la empresa de mensajería.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91572e210384a3fd2f3ee57492580f206106207a41677a043c70b444f850d6ac**
Documento generado en 24/11/2022 11:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220158300

Revisada nuevamente la demanda y a efectos de evitar futuras nulidades, con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite nuevamente la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane lo siguiente:

1º) Aportará el título judicial correspondiente al saldo de la suma estimada como indemnización de conformidad con el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015.

2°) En obedecimiento al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica de la entidad demandante, toda vez que solo señaló los del representante legal.

De ser el caso, adecuará la demanda y la presentará debidamente integrada, incluyendo lo solicitado en auto del 31 de octubre de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9004ca0eded28e9eace89d4d4b4ff566b8a3d8ca259352e2fcbf6f26adfe1ddb**

Documento generado en 25/11/2022 09:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220151200

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el trámite de notificación adelantado en la dirección informada en la demanda, esto es, la carrera 15 A No. 16 N - 426 de Popayán - Cauca, cuyo resultado fue negativo.

2. Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de Martha Cecilia Hachito Sánchez.

Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el mencionado registro, se les designará curador *ad litem,* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9462a427b62cb62519812d0ecdb3634229c75a190486403d73ece8c2d269d7**

Documento generado en 24/11/2022 11:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220141800

En atención al escrito que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por acuerdo entre los contendientes que implicó una normalización y refinanciación de la obligación que se ejecuta.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares y **ENTREGAR** los depósitos judiciales a la parte demandada. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

3º) No hay lugar al desglose por cuanto el título valor se encuentra en poder de la parte demandante y la prestación continúa vigente.

4°) Sin condena en costas.

5º) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c0abdacc9136f18634807f125c4d39a67f888ff90e80519e66c343e8aee12b**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220139400

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone autorizar el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d294cd86634d8981382253d4826ff45c96bba335d09ede9f5e30ffdf290f7e8**
Documento generado en 24/11/2022 11:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220136200

1. Para los efectos legales correspondientes, téngase en cuenta la documental precedente, alusiva al envío del citatorio a la parte demandada, Alexandra Agudelo Villarraga y Lorenzo Diaz Núñez a las direcciones carrera 68 G Bis No. 30 A – 41 Sur y calle 3 Sur No. 69 A – 60, interior 3, apto 1004 de esta ciudad, respectivamente, con resultado positivo.

2. No se avalan los avisos remitidos a la pasiva, conforme a lo reglado en el canon 292 del C.G.P., porque con la documentación allegada no se evidenció el envío de la demanda y los anexos correspondientes, ni tampoco que se hubiera advertido a los demandados que contaban con tres días para retirar las copias pertinentes, en caso de requerirlas.

Por lo anterior, se insta a la litigante a efectuar nuevamente la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo aquí mencionado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ba4b59d1f05cf28f0c6256a59a5cec7f204a2b8e4d69efb6ecaf6a55924b95**

Documento generado en 24/11/2022 11:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220101900

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 12 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y contra **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ DÍAZ,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $596.400, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba999d6f2b339f94e419c49d9e275a5b3b60384ac6cb9fdff4073527389de96**

Documento generado en 24/11/2022 11:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210132900

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciese y entréguense los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibídem.

4°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6003c12b888c0f4474f6ff5750f22874be84fdaad44857100c64ea907331f3**

Documento generado en 24/11/2022 11:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210107500

Previo a ordenar el emplazamiento de la aquí reconvenida, se insta al extremo actor para que intente surtir la labor de enteramiento en la diagonal 79 No. 15 - 153 de Medellín; dirección que aparece en el formato de “solicitud de crédito”, aportado con la demanda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ed1b596175eb6ea664d368ed2c65727a5e249edac69e8de6ed72281aadc0bf**
Documento generado en 24/11/2022 11:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210088400

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por única vez, se fija como nueva fecha la hora de las **10:00 a.m.** de **11 de abril de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. (agendada inicialmente mediante auto de 29 de junio de 2022). Se recuerda a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia antes programada se harán acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la codificación en cita.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbeb6bd4f1c69250c4e8a897cf12148a963adde7a5ef844687607d80d4d47975**
Documento generado en 24/11/2022 11:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210076600

Téngase en cuenta, para los efectos a que haya lugar, la dirección Calle 3 a No. 39a - 15, interior 2, apto 102 de Bogotá, informada por la parte demandante en el escrito que antecede, la que además concuerda con la indicada en el escrito inaugural, como dirección de notificación de la demandada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0b83e2604e77c9e0923ba218eb0aa5c9689a5331dfbd9ea22b355c333cb590**
Documento generado en 24/11/2022 11:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320180064300

1º Téngase en cuenta que, de las excepciones propuestas por la curadora *ad litem*, en el término de ley, se pronunció el extremo actor.

2º. Con el fin de dar continuidad al trámite, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada, sin necesidad de convocar a los extremos procesales a la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem.

Así las cosas, se pone en conocimiento de ambas partes lo antes decidido, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al despacho para dictar la sentencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd996eb368c459fd1d7bf407cef438e0ea6b5ee8bb70101feb855787ff57cba9**

Documento generado en 25/11/2022 09:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220080900

1. Obre en el expediente la guía No. 700079228219, relativa al intento de notificación de la convocada en la dirección denunciada en el escrito inaugural; para los efectos legales deberá aportarse la certificación expedida por la empresa postal respectiva.

2. Téngase en cuenta la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante, aportada en el escrito que antecede.

3. Por Secretaría, ofíciese a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR para que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informe los datos de localización de Xiomara Nathalia Baquero Pardo, según lo registrado en sus bases de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2790d3fdc5419d1cc405434cb12e8f5b7871def0a893e2a64d6c929bb756b5**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220073500

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone autorizar el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a5a4a55c0616952e0b9faba997de21c279b83381eb49cb02cd08ee830954d2**
Documento generado en 24/11/2022 11:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220042100

1º No se tiene en cuenta el intento de enteramiento realizado por el extremo actor, en consideración a que ni siquiera con las aclaraciones ofrecidas y las constancias arrimadas en el escrito que antecede se puede asumir con certeza la **entrega** de las diligencias respectivas en el buzón virtual de la pasiva, sino únicamente su **envío**, y éste resulta insuficiente para dar por cumplidos los requerimientos establecidos por la legislación vigente.

2º. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada YAEL MARTÍNEZ fue notificada del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con el acta de notificación personal que obra en el plenario, y que en la oportunidad concedida no presentó medios exceptivos.

Una vez en firme esta providencia, ingrese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676bfe2c46358d50a6cc08e113fad12d6b362797f58f82e03d34ac1e431df813**

Documento generado en 25/11/2022 09:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220039400

Con apoyo en el artículo 286 del C.G.P., se **CORRIGE** el mandamiento de pago de 7 de marzo de 2022, para precisar que el número del radicado del presente trámite es 110014003063**2022**0039400, y no como quedó allí consignado.

Notifíquese este proveído junto con el auto de apremio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727cc8757f011b5f2f17a3e519b4867799d0b8a36a493273183f7eff29083778**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220038900

No se tiene en cuenta el intento de notificación a la pasiva, dado que, en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se aludió a los efectos del aviso consagrado en el artículo 292 *ibidem*. Memórese que, el primero de los cánones citados busca que el demandado se presente a notificarse, mas no implica que los términos para excepcionar se contabilicen desde su recepción.

Además, se relacionó de manera errónea el horario del juzgado (siendo éste de 8 am a 1 pm y de 2 a 5 pm).

Por otro lado, en el envío del aviso, deberá indicarse que el demandado cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para contestar la demanda, términos que se contabilizan simultáneamente.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fd9f167a215f00039b2e4a1b777de77cc5dfcb0b9785314da4e703fa9b3621**
Documento generado en 24/11/2022 11:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220032600

Con base en la demanda y en el título aportado, el 1 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.**, y contra **MAURICIO ANDRÉS CASTAÑO MUÑOZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $553.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3adc0f60380230cba88b0852a3b10a6acf37721b661243483122ab7dfb87b5f**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220020200

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 6 de septiembre de 2022 y atender lo allí ordenado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92f967fd42849c8ac4a41fe0c2804d77e9a097478915727b5ddf3953c9bbd14**

Documento generado en 24/11/2022 11:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220228400

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por Secretaria ofíciese a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRASUNIÓN, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb13dd0e1081082eb50707fc3f318cca365819d23e9d1de66f8ff2cb9f56755**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220228400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **FERNANDO ENRIQUE VISBAL SOULIER,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1°) $34’627.760 por concepto capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 12 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana,** quien actúa como endosatario en procuración de la demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5569d21b56966dd091f5368574f3d4a8bf32a08ba111febae92331fb59dedf6**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220228300

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743aa25f5164ea2b5301868934597367 1106d77fae4a2ef22de8b3b0559b6c8e**

Documento generado en 25/11/2022 09:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220228300

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **AECSA S.A.** contra **JORGE LUIS PALMERA TEHERAN,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$22’427.046**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa como esdosataria de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796cdca5d1f41cd5353e4954963f5231ab93ae03ca2fc48396d7a921712ef243**

Documento generado en 25/11/2022 09:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220222000

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO COMPARTIR S.A.** hoy **MIBANCO S.A.** contra **AURA STELLA GONZALEZ RUIZ** y **JUAN DE DIOS REY RIVEROS,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$10’176.193**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º $4’897.696 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado con la demanda.

3º $373.668 por concepto de intereses de seguros y comisiones contenidos en el pagaré aportado con la demanda.

4º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, quien actúa como apoderada del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cdc57bd06857aa1303d9eaa83cab27de39238c7db53bde40bc936f87eb4511**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220215700

Conforme al inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., se rechaza la demanda. Lo anterior, en razón a que el actor no integró la demanda como se le requirió, expresamente, en dos oportunidades.

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e121a0381ccb1c7b40a1d2a1a4ac3c853a53499c17a16e9df85cf9195c00469f**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220215300

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8ae291abed53ee127249106556af93d91b66a817b2cf5daf535f84dd8822d1**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220215300

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **MAYRA GISSELLA GUTIÉRREZ BELTRÁN,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$30’678.464,45**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359063c3f5df8f3d2dfe0603a91be33b893b7af5c1e24bab48cd9e289dee0f0d**

Documento generado en 25/11/2022 09:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220215200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A**. vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADMANTINE NPL** contra **CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ JAIMES,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º. $27'854.034 por concepto de capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 29 de septiembre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Tatiana Sanabria Toloza,** quien actúa en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8df0b67943e4a915671e968ed58793c41482ffd12fe7cc39d94678b98930789**

Documento generado en 25/11/2022 11:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220215000

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2607477b9b11b0decb63dfb826d25e1cb4d48560a11c93bad8a63370e66f9a75**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220215000

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **BRAULIO ALEXANDER TOLEDO GARRIDO,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$10'117.571**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **$639.976**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado con la demanda.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, quien actúa como apoderado del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ed42a87520309afa28c4d95cad2a39b3e1efc4cba997302ef5b71fadab07cd**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220214100

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciese a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRASUNIÓN, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82c38cd21cb80e2f26d1504ac590a4e46422342af958d4c15787a6172a4756e**

Documento generado en 25/11/2022 11:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220214100

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **JAIRO ALEXANDER CELY ORTEGÓN,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° $25’249.99 por concepto de capital.

1.1 $1’645.796 por intereses de plazo sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el 4 de mayo de 2020.

1.2 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 6 de mayo de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681b5c8eb86948578c4be2035592b9b39709f7bc26ad9e38145d2f3f0d4e5e3c**

Documento generado en 25/11/2022 11:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220206700

1. En atención al poder allegado, se reconoce personería al abogado Juan de la Cruz Velásquez Pacheco como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, bajo las directrices del inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P., se tiene notificada por conducta concluyente a la convocada Aida Patricia Rubiano Moreno, el día en que se notifique por estado esta providencia.

Secretaría sírvase contabilizar el término con el que cuenta la demandada antes mencionada, para ejercer su derecho de defensa.

2. Incorpórese al expediente el trámite de enteramiento realizado al correo electrónico de la convocada pattyrubiano@hotmail.com, sin embargo, no se avala por el juzgado, por cuanto en la comunicación remitida no se le precisó a la reconvenida, claramente, que tenía a su disposición 5 días para pagar, y 10 para excepcionar, términos que se contabilizan simultáneamente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9da8ac0c728f26d739eaaf1159d32f7e674c17d13ff29af1aa06351c3936ba**

Documento generado en 24/11/2022 11:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220200500

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 9 de noviembre de 2022, mediante el cual no se avaló el intento de notificación realizado, lo anterior toda vez que en la documental que antecede, se evidencian los mismos yerros.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e356038da4b36aab0ccf01dce07979819dec46eb1d5f7f57da57d43a9b040d03**
Documento generado en 24/11/2022 11:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220197700

Con base en la demanda y en el título aportado, el 14 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.**, y contra **ROSA CECILIA GÓMEZ GONZÁLEZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $911.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cac150715231723341c8efac47d4fab3aec5cf8f7070152f8b3edd0a4c9cbc**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220197500

No se avala el intento de notificación a que alude la documental que antecede, debido a que en la comunicación remitida se indicó de manera errada la fecha del mandamiento de pago que se pretende notificar. A su vez, no se mencionó la dirección física del Juzgado, ni tampoco se señaló, con precisión, el horario judicial.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que efectúe los ajustes que estime pertinentes en orden a lograr la formal integración del contradictorio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df19c4aa1c021f21a294c4a03250a9ac40700bcfba100e52a9ee22f02222bcd**
Documento generado en 24/11/2022 11:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220197400

Revisados los soportes allegados con el fin de surtir la notificación de la parte demandada, encuentra el Despacho que en la comunicación enviada se informó de forma errada la fecha de la providencia (22-09-2022) a poner en conocimiento, además de esto, no se indicó la dirección física del Juzgado y tampoco se precisó con claridad la naturaleza del proveído a enterar.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación, atendiendo lo mencionado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16784f2753a32d6ca85bd81e7b8ab141535bb9f50f31bd3cf44ab35a6a1808e4**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220196900

No se tiene en cuenta el intento de notificación que antecede, teniendo en cuenta que el correo electrónico al que fue enviado no concuerda con el obrante en la “solicitud de crédito”, adjunta a la demanda, cual es, porfiliov@hotmail.com.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b693afaf058fbe85aeb52b796452e997d20433d651e25c95442c2eab8a35c3**
Documento generado en 24/11/2022 11:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220196600

Revisados los soportes allegados con el fin de surtir la notificación de la parte demandada, encuentra el Despacho que en la comunicación enviada se informó de forma errada la fecha de la providencia (21-09-2022) a poner en conocimiento, además de esto, no se indicó la dirección física del Juzgado y tampoco se precisó con claridad la naturaleza del proveído a enterar.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación, atendiendo lo mencionado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922f7bbf5729e27de82bc4b86e07dc2e9cbb5e166a0c9553548441e8078bc2a6**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220196200

Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento de la demandada DIANA LUCIA CRUZ RUIZ.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8710122bbdb61859c784d2db5e64fcd03f65f93143bbe7b9f315feaf079301**
Documento generado en 24/11/2022 11:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220193900

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciese y entréguense los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibídem.

4°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d789ee877696c2f1884c9f3fbbb6587aea5f6340cec4cc1c4424547e976e8f**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220193800

Con base en la demanda y en el título aportado, el 20 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.**, y contra **SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ TOVAR**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $151.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2f37f16de9f1cfe6f205e77e68d145e1be80c5ae6980411ccaf88f2cc38049**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220193100

Téngase en cuenta la dirección electrónica informada por la parte demandante en el escrito que antecede, como dirección de notificación del demandado. No obstante, y dado el caso, también deberá intentarse dicho enteramiento en la dirección calle 59 c No. 48 - 12 Sur de Bogotá, registrada en la solicitud de crédito allegada al plenario, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de9270cf63a2e18d1c0a188c834932b360bdf82ab3b9309c3d366ab1838fa8a**
Documento generado en 24/11/2022 11:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220231300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4695d1f209826d80bc06e8546e5aa52dc52c1bf86422371c2d83f24b210602a3**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220231200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382c627d99c4c19328c5153eac5efa838e2374a312df579e8c12adeb3c138866**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220230900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a141c6f20b792258f7616da70797a50e4c964a85354fab06dbf35be9242f01**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220230800

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y comoquiera que la actora no dio estricto cumplimiento a las causales 1ª, 5ª y 6ª del auto inadmisorio, el Despacho RECHAZA la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvasele a la parte actora, junto con los anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

YMB

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93904c811e1aadba20461d4c1c9c5ab49b3ae414a8faadccc20d5a9da2f6cd5d**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220230700

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 671 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ÁLVARO APARICIO GRAJALES BOHÓRQUEZ** contra **ANA ELBA OBANDO RODRÍGUEZ y EDGAR HERNAN TORRES SABOGAL,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en la letra de cambio base de la ejecución:

1° Por la suma de **$9’495.120** por concepto de capital representado en la letra de cambio No. LC – 21 9897831, aportada al plenario.

1.2º Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2° Por la suma de **$9’495.120** por concepto de capital representado en la letra de cambio No. LC – 21 9897832, aportada al plenario.

2.2º Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **HÉCTOR ALIRIO ACOSTA,** quien actúa como endosatario en procuración del demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ac9c9f7bfd7034d012a99e3dd0c22c586fd528dc7914611ffc3ba659b3f1b6**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220230600

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciese a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRASUNIÓN, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad702c95748805a20d33923806ebf09b3576610ecb8fba30e5188a523cd6e16**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220230600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **JONATHAN SWIFT ORTIZ GARCÍA,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1°) $31’506.797, por concepto capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 15 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana,** quien actúa como endosatario en procuración de la demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e40c2a42885f3b4844a6d93696ba586122034974882e028e0fd973b6785617**

Documento generado en 25/11/2022 11:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220230500

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma los numerales 1º y 2º del auto anterior, dado que, aun cuando lo enunció, no allegó el poder donde constara el sello del notario en el folio donde se confiere el mandato, acreditando que el mismo si fue objeto de presentación personal, así como tampoco allegó la acreditación solicitada de que, la dirección de correo electrónico de la apoderada suministrado en el escrito de demanda, coincidiera con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76d523a7389577f073c5f8a264aadf16f45e8af476f36b1103f4ce1927bc0ac**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220230200

Conforme al inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., y comoquiera que la actora no dio cabal cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio (puesto que aludió a un “endoso en procuración” efectuado en favor del “GRUPO REINCAR S.A.S.” que realmente no se verificó respecto del pagaré objeto de recaudo), el Despacho RECHAZA la demanda.

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4b29672af739133c9413a177d9ca27788fef26cd8b879dae26fd7368398c5d**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220229800

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el numeral 4º del auto anterior, dado que, no acreditó la facultad que ostenta la persona que confirió el endoso en representación de Scotiabank Colpatria S.A., es decir, Damaris Virginia Pico Castro.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c5ef6b3ec81c7e48dcb3bc16b8065809027e7f863c2ec81a63f2c9413eb8af**

Documento generado en 25/11/2022 09:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220229700

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aclare el valor cobrado en las pretensiones ($16.398.238 y $6.702.902), ya que no coincide con las sumas incorporadas en la factura base del recaudo ($19.535.050).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a831bb8dbf2df4b8f7aef0aa178301947b24253ca05f77dd894c3a705735ce03**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220229600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 671 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ERNESTO MOGOLLON CASAS** contra **JHON ELIECER ROSALES ALVAREZ,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en la letra de cambio base de la ejecución:

1° Por la suma de **$1’890.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada al plenario.

2º Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

El señor **ERNESTO MOGOLLON CASAS,** actúa en causa propia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6b61e2b1cb44aa966cae15edf1cf2eed2d86e79dce13198b6b3ce66701cb70**

Documento generado en 25/11/2022 09:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220229500

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciese a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRASUNIÓN, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b477f3aa5460e4005b791e5565fe4f4d3963b4e61df2c3a53713f97f4e32b5b**

Documento generado en 25/11/2022 11:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220229500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **LUIS CARLOS BARRERA SARRIA,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1°) $33’317.022, por concepto de capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 15 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana,** quien actúa como endosatario en procuración de la demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff94a85e2416bf0eb559efa34504f92172e6cbc27d585d7f886e4591648f0bbf**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220229400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIAS.A.,** vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL** contra **SIGIFREDO MORENO URREGO** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$19’870.484,67**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA,** quien actúa como apoderada de la fiduciaria demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3806810c57afd0f4f6b095ff2e5a6898a6dd734fc338d92ea90809ca800b7f3d**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220229300

Conforme al artículo 90 del C.G.P. y comoquiera que la parte actora no atendió cabalmente las exigencias de los numerales 1º, 2º y 4º del auto inadmisorio (puesto que no acreditó el registro del correo electrónico del abogado en el SIRNA; no allegó el poder que facultaría a Credicorp específicamente para representar al patrimonio autónomo demandante en este asunto, sino que únicamente aludió a cláusula general y abstracta que obra en su certificado de existencia y representación legal; y además allegó un pantallazo ilegible sobre la idoneidad del correo electrónico de su contraparte), el Despacho RECHAZA la demanda.

Sin necesidad de desglose, y previas las constancias de rigor, devuélvase a la actora los documentos presentados.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b6ba175ac8bd2a99f6804eaca44a6e81f8325daebb3a6a3d80fde62d836d70**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220229200

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc92461e6cc7ae7b1979a2a6a098fa5e613cac4c39a2868bf49bb2c04b7f33e5**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220229200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **DELCY YANIRA BENITEZ VILLAMIL,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$31’446.543**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ,** quien actúa como apoderada y representante legal de la entidad endosataria.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a25cba0833720f124114258ed82aae6228b16b3d646ecfc1be3c039d71917fc**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220228900

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciese a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRASUNIÓN, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e323fcf2289bc6ccf3569588f8589dc2195a7bf6734875645c51043af8f3e10e**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220228900

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **EUSEBIO MALDONADO FONSECA,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1°) $20’636.869, por concepto capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 12 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana,** quien actúa como endosatario en procuración de la demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222b04db2223ea87355b2742246fd315a4376d0747a5c329d58f2292275490d7**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220228700

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone autorizar el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd874beb8a4720d0bd23a9a51d96265f28c88555a874087b7adf5312883d6f46**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220228600

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciese a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRASUNIÓN, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d737318968dcf0663880c642b1ad112e87e69826a828fc22986f1e30ecf0ddc3**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220228600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **HENRY DUSSAN ARISTIZÁBAL,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1°) $27’192.770 por concepto capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 12 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana,** quien actúa como endosatario en procuración de la demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e803e283845020cd6b899c2d110f6a254ff9f6f3660924172b3a60ea1b9e399**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220228500

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6c3fc0dda1d35a0bfbffdaf81e6a6809e6b1e7e86e2383e111bff77d246391**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220228500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **AECSA S.A.** contra **PINZON CABALLERO YEFERSON,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$31’841.558**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa como esdosataria de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e501aa09f248f0f9fca5c03406a2f00af7f3e79822995d2fd38879992d08a976**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210051700

1º. No se tiene en cuenta el intento de notificación de que da cuenta la documental que antecede, dado que el actor no acreditó que con la comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, envió también copia del traslado de la demanda y de los anexos pertinentes, así como tampoco aportó copia de la misiva que se le habría enviado a la pasiva. Por lo anterior, se insta a la parte actora para que haga nuevamente el trámite de enteramiento, pero esta vez atendiendo estrictamente las pautas legales previstas para el efecto o, en su defecto, allegue la documentación que aquí se echa de menos.

2º. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ce66b5da5ed74f721a2106b555dac7a5e367e5801a45d3f56bc97572e0d62e**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200040100

En cuanto al poder que antecede, deberá el profesional del derecho estarse a lo resuelto en auto de 16 de octubre de 2020, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda referenciada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc3705011670a97e28e539fd6276cadac8194705afde4d67a3f19d6a06fb36f**
Documento generado en 24/11/2022 11:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200013800

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 5 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y contra **DANIEL ALEJANDRO SIERRA RODRÍGUEZ,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $265.800, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b61ae78cdab10e9f54abe3c20892b82b7921012b32c99b7a00ab0259c738b2**

Documento generado en 25/11/2022 09:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190213100

Previo a emitir pronunciamiento sobre la documental que antecede, se requiere a la parte demandante, para que allegue la certificación de la empresa postal con la constancia de entrega y/o recibido del mensaje en la bandeja de entrada del destinatario, (art, 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c1f27c7aaae078d541bdd2098dd0bdb00dc23c9984609d4f012eb1243a4f5d**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190117700

Previo a acceder a la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que antecede, se requiere al interesado para que aporte la constancia de la radicación del oficio de embargo en dicha entidad, toda vez que el recibo aportado es ilegible.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7b036b771da2f7ae919e71e8e6894d8b07b2a01596320a63b5752dedf9dadf**
Documento generado en 24/11/2022 11:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190080600

Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior y también que, conforme al informe de títulos que antecede, el convocado tampoco consignó el saldo de la deuda que es objeto de esta actuación.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b815798c1d34c0a28afb6634c901a84ac37d55aa884cec7b95368fc3ba7c2b5**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320170068200

En atención a la manifestación que antecede y de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., el Juzgado **RELEVA** al curador *ad litem* nombrado y en su lugar **DESIGNA** a quien aparece a folio adjunto.

Comuníquesele en los términos del artículo 49 *ibidem* e infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb1023ddc953cefb59a6135678b23a5dc378662d7ef81a6a6157ba0b9e81e7f**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220247000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Acreditará que el poder presentado sí fue objeto de presentación personal. Ello, por cuanto el sello fue impuesto en un folio separado, y la página donde se hizo constar el mandato, no tiene seña alguna de parte del Notario.

3°) Informará la dirección de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes de como la obtuvo, o en su defecto, manifestará bajo la gravedad del juramento que la desconoce.

4°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c54ecdf8fee784c1db6d9948ec9f386439bda8f56e71d3a6a3d48319a24aab1**

Documento generado en 25/11/2022 09:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220246900

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) La abogada manifestará, bajo juramento, que esta es la única ejecución vigente promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá mientras dure esta actuación; también, que el original del título se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda, y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2°) Allegará un nuevo poder donde se especifique el numero correcto del título valor base de esta acción, además este debe tener presentación personal o cumplir con los requisitos que exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

3°) Elegirá – sin ambigüedades – uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, puesto que en el acápite de demanda se incluyeron manifestaciones contradictorias a este respecto. Para el efecto tendrá en cuenta que “el domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a alguna de dichas pautas. Además, indicará en qué lugar del titulo valor menciona el lugar de cumplimiento de la obligación.

4°) Aclarará porqué en las pretensiones incluye el cobro de una cuota por $125.000, cuando con el título valor se pactaron las cuotas de $134.000 cada una, además se incluyo el cobro de una cuota por $95.000, para una fecha en que el catular ni siquiera se había creado.

5°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

6°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6d6eb4177d87e409039f38061398425fa384b3793a1e25dc97407e15b2098c**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220246800

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) La abogada asegurará bajo juramento que esta es la única ejecución vigente promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá mientras dure esta actuación; también, que el original del título se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda, y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2°) Corregirá el número del pagaré mencionado en el hecho primero, por cuanto no corresponde al cartular; así mismo la pretensión 1º y 2º, por cuanto corresponde al mismo cobro.

3°) Aclarará porqué en las pretensiones incluye el cobro de cuotas por $125.000, cuando con el título valor se pactaron 24 cuotas de $95.000 cada una.

4°) Elegirá – sin ambigüedades – uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, puesto que en el acápite de competencia de la demanda se incluyeron manifestaciones contradictorias a este respecto. Para el efecto tendrá en cuenta que “el domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a alguna de dichas pautas.

5°) En cumplimiento del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, la profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica o correo inscrito para recibir notificaciones el poderdante, o en su defecto, allegará poder con constancia de presentación personal (Inc. 2° artículo 74 *ibidem*).

6°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

7°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96232470aca752b790b38a4d67431dd855f5a12a25013accb73a67d627e652f2**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220246700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Manifestará con completa claridad la apoderada del extremo actor que tiene bajo su poder y custodia el original del título valor sobre cuya base se adelanta el recaudo, y que lo pondrá a disposición del despacho una vez se le requiera al efecto.

2º) Allegará el poder otorgado a SYSTEMGROUP S.A.S, o a SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA por parte de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., toda vez que el aportado solo faculta a Juan Carlos Rojas Serrano y a Jhon Fredy Linares Gómez.

3°) Acreditará la facultad de la persona que confirió el endoso en representación de Scotiabank Colpatria S.A.

4°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5°) Indicará cuál es el domicilio de la reconvenida.

6°) Señalará en qué parte del pagaré se acordó que la ciudad para el cumplimiento de la obligación era Bogotá.

7°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f151b0e3c1900b75d57a1ccff20fffffe1975e5e0e77017ca5e8d7b5044fb5f**

Documento generado en 25/11/2022 09:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220246500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°) En obedecimiento al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal del conjunto demandante, así como también la ciudad a la que corresponde la dirección física suministrada para notificar a la demandada.

3°) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

4º) Individualizará en el acápite de “pretensiones” de la demanda, cada una de las cuotas de administración junto con su correspondiente fecha de vencimiento.

5º) Adecuará el acápite “proceso a seguir” en el sentido de indicar correctamente las normas que regulan los asuntos coercitivos como el de la referencia.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd185a87053d7766820b937bde15a41e229a8a657a5339fba067ec42ac6851e2**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220246400

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) La abogada asegurará, bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que el original del título se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2°) En cumplimiento del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, la profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica o correo inscrito para recibir notificaciones el poderdante, o en su defecto, allegará poder con constancia de presentación personal (Inc. 2° artículo 74 *ibidem*).

3°) Elegirá – sin ambigüedades – uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, puesto que en el acápite de competencia de la demanda se incluyeron manifestaciones contradictorias a este respecto. Para el efecto tendrá en cuenta que “el domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a alguna de dichas pautas.

4°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

5°) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el demandado y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

6°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b02c42e99ceb5ebfa7f5df303b25f265200740846aeb0426d24b017711e82b6**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220246300

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **JENNY MAYERLY PINEDA CARDOSO** y **JOHN JAIRO DURAN CIEFUENTES** contra **PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S.** y **GEO CASAMAESTRA S.A.S.** por ausencia de título que soporte de la ejecución.

Lo anterior, en la medida que el documento aportado como báculo de recaudo, “acta de conciliación”, carece de la constancia de que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo; requisito establecido para su ejecución, según lo reglado en el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 640 de 2001.

Súmese a lo expuesto que, tampoco se arrimó el disco compacto contentivo de la audiencia donde tuvo lugar la conciliación, que quedó recogida en el acta aportada, última, que, valga resaltarlo, no está suscrita por los intervinientes, por lo que tampoco es suficiente por sí sola para sostener el coactivo de la referencia.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3959b53fbd8594fde4119dd18574a352c64fe8b447c79cdeeba72236d1dc5d**

Documento generado en 24/11/2022 11:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220246200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efb3a295650c587af6fa6fcdaa56fdc49575aaae0a94a4e22d379d55b651e20**

Documento generado en 24/11/2022 11:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220246100

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2°) Elegirá uno solo de los factores ce competencia territorial, aplicables a este asunto. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el acápite de competencia de la demanda se incluyeron dos.

3°) Informará la dirección de correo electrónico y física del representante legal de la copropiedad (num.10, art.82 y 6º Ley 2213 de 2022).

4°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f72003b6c13944aa90b9700a3ac78523ec55ba57962144b935b6d0af17adf6a**

Documento generado en 24/11/2022 11:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220245900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°) Al tenor de lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P., acreditará en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

3°) En obedecimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, acreditará que envió la demanda y sus anexos a los demandados a las direcciones físicas y/o electrónicas suministradas en el libelo, con la presentación de la demanda.

4°) Teniendo en cuenta que en el acápite de competencia indicó al efecto dos reglas aplicables, a saber, el lugar de ocurrencia de los hechos y el domicilio del demandado deberá aclarar por cuál de las dos opta.

5º) En obedecimiento al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandada.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95ff5a916ef8413bb43b6be753ec6844fedcf45eaeabed67233b99edfbb3a0c**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220245800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°) Aportará la constancia del envío del poder otorgado, desde el correo de notificaciones de la cooperativa demandante o en su defecto con la presentación personal correspondiente.

3°) Manifestará con completa claridad la apoderada del extremo actor que tiene bajo su poder y custodia el original del título valor sobre cuya base se adelanta el recaudo, y que lo pondrá a disposición del despacho una vez se le requiera al efecto.

4°) Adecuará la pretensión No. 10º del escrito de demanda, en el sentido de indicar que los intereses de mora se comienzan a causar a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y no como allí lo indicó.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eeaf7933ba24863619f9129f3b31c0d28e9b07358899070b9d14cc693e89484**

Documento generado en 24/11/2022 11:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220245700

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) El abogado manifestará, bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que el original del título se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2°) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, puesto que en el acápite de competencia de la demanda se incluyeron manifestaciones contradictorias a este respecto. Para el efecto tendrá en cuenta que “el domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a alguna de dichas pautas.

3°) Teniendo en cuenta que la obligación fue pactada por instalamentos, incluirá en las pretensiones de la demanda, la relación de cada una de las cuotas vencidas, donde se discrimine lo pretendido (capital, fecha de exigibilidad, interés).

4°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

5°) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la demandada y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

6°) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante (numeral 2º del articulo 84 *ibidem*).

7°) Señalará, sin lugar a equívocos, en qué parte del pagaré se acordó que el lugar de cumplimientos de las obligaciones sería la ciudad de Bogotá.

8°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0442ecee4fa61e9548fc3097c5fb64df494c0c8806d9da30ba188687cbb5885**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220245600

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Informará en el acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica del convocado Carlos Manuel Afanador Pérez (num.10, art.82 y 6º Ley 2213 de 2022).

2°) En acatamiento del numeral 2 y 10º del artículo 82 *ejusdem*, indicará, el lugar al que corresponde las direcciones mencionadas para efectos de notificación de las partes, y a su vez informará el domicilio de las partes.

3°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

4°) Adecuará y/o aclarará la razón por la cual el poder no se otorgó para impulsar el trámite contra el demandado Carlos Manuel Afanador Pérez.

5°) Acreditará que agotó frente a la compañía convocada la conciliación como requisito de procedibilidad.

6°) Mencionará de forma expresa, uno de los factores de competencia territorial, aplicables a este asunto.

7°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b00505e0bd3b6405f5b7afd189d3cc5a101a51d3e5f03f5e2c4953c8f6bda2f**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220245100

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, es necesario sentar las siguientes precisiones:

1º. A voces del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social *"[s]erá exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme"* (subraya el despacho".

2º. Por su parte, el precepto 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del canon 145 del Decreto - Ley 2158 de 1948, regula que *"[c]uando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda,* ***deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento****, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.[…]"* (negrilla y subraya propios),

3º. En el caso *sub examine* se advierte que la parte actora pretende la ejecución de una sentencia dictada por el Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de la capital en única instancia en el marco de un asunto declarativo, por lo que, estima este Despacho, conforme a la normatividad antes citada, que es esa autoridad y no ésta, la que debe impulsar el coactivo de la referencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

1º) RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** promovida por **JHON CARLOS VELANDIA** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A – ESIMED S.A** hoy **MEDIMAS EPS S.A.S.**

2º) REMÍTIR el expediente al Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso. Ofíciese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c76327b255731182a167229aa08a13397a85a94368b7a28572ac7d1bae73e5a**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220231700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d68e425c3fdb0db81f381ee1306879044a87f44ec14a4063e3f9db11c8e736**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220231600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b74ec63253904b56947b5d7d8effe4e8540f9205f92f91a4fe7477b4736aef**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220231500

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ce585582e53356d62c4a26f291ec6cfd26d8d5e194122c405dc6a589b0ca4e**
Documento generado en 25/11/2022 09:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220231400

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere al abogado que representa a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada incluyendo lo exigido en el numeral 2º del auto inadmisorio y además corrija el nombre del demandado incluido en la pretensión 2º.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56c81978ee40375b74d685140c2477f324b6c5cd0bebb576c5f13d724daff51**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220018900

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($1’442.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dab7a1f7c38d645e66b936e2ef0b841e7473e0d4cbb22f76f41dc3a2cc2c59**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00189		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 1.442.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 1.442.000**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220017800

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales, previa verificación de su existencia, al demandado o, de ser el caso, a la autoridad judicial correspondiente si existiere embargo de remanentes.

3°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

4°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d054b068c67de9aae46c9a8bc6f964243c8003fec40f4bb75e5f36c80506de**

Documento generado en 24/11/2022 11:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220004100

Con base en la demanda y en el título aportado, el 1 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.**, y contra **ENNY JOHANNA QUINTERO CEPEDA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $199.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33d0ce52bdfffdbb77b086a89948f1cf7c05a5744cd44c4109b98fb52f2fdf8**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210158900

1º. Respecto de la solicitud de calificar la demanda que obra en el plenario, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 20 de enero de 2022, mediante el cual se libró el mandamiento de pago.

2º. Téngase en cuenta, para los efectos a que haya lugar, la dirección CARRERA 111A No. 74A -46 de Bogotá, informada por la parte demandante en el escrito que antecede, la cual además concuerda con la indicada en el escrito inaugural, como dirección de notificación de la demandada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c05e3596c55b4b6ff7f09a1ee382f1465c5a774554a357966e815c289982545**
Documento generado en 24/11/2022 11:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210142000

Con base en la demanda y en el título aportado, el 1 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.**, y contra **NORIS TICORA GARZÓN**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $1’205.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370a13653e1e0046bd54aa1144b969798949f1a8820053feaa59a40b34204daa**

Documento generado en 24/11/2022 11:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210139000

Se procede a dictar la sentencia correspondiente dentro del presente trámite de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **JOSÉ ULPIANO LÓPEZ RODRÍGUEZ** contra **RICARDO NÚÑEZ CARO.**

ANTECEDENTES

1º. Génesis del asunto de la referencia es la demanda y sus anexos, admitida por auto calendado 23 de noviembre de 2021, providencia que fue notificada a la parte demandada personalmente, conforme el acta que obra en el plenario, quien durante el término del traslado contestó la demanda, pero ésta no fue tenida por virtud de lo reglado en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

2º. En consecuencia, es pertinente proferir la decisión de clausura de la instancia en sintonía con lo previsto en el numeral 3° del canon 384 *ibidem*.

LA DEMANDA

Son pretensiones de la demanda, en esencia, que se declare terminado el contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la calle 57 B Sur No. 84 F-11, barrio Villa Clemencia de la ciudad de Bogotá**,** celebrado el día 15 de julio de 2016, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, y que, como consecuencia de ello, se conmine a la parte demandada a restituir el referido bien a favor del convocante.

Los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones admiten la síntesis que enseguida se propone:

a) José Ulpiano López Rodríguez celebró contrato de arrendamiento con Ricardo Núñez Caro, respecto del inmueble ubicado en la calle 57 B Sur No. 84 F-11, barrio Villa Clemencia de esta ciudad, debidamente alinderado en la demanda, por el término de dos (2) años y un canon de $720.000; **b)** para la fecha de presentación del líbelo el reconvenido adeudaba los cánones de arrendamiento de abril a noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

1º. Ninguna objeción cabe en torno a la concurrencia de la demanda en forma, jurisdicción, competencia y capacidad procesal y para ser parte de la que gozan los litigantes.

2º. Es sabido que la acción de restitución de inmueble arrendado es el instrumento judicial idóneo para recuperar la tenencia del bien dado en arrendamiento, entre otras causales, por el incumplimiento del pago de las rentas convenidas en el contrato de alquiler.

Los presupuestos de esa acción son la prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

3º.Desde esa óptica, en lo que atañe al cumplimiento de esos requisitos, debe decirse que: **i)** la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento respecto del bien materia de la restitución se encuentra plenamente acreditada, por lo que constituye plena prueba que demuestra la existencia de esa relación jurídica entre las partes, así como las obligaciones recíprocas contraídas; **ii)** la legitimación tanto por activa como por pasiva deviene igualmente del citado convenio, en el cual figura como arrendador **JOSÉ ULPIANO LÓPEZ RODRÍGUEZ** y como arrendatario el demandado **RICARDO NÚÑEZ CARO**; y **iii)** en relación con la causal invocada para promover la restitución, esto es, el incumplimiento por el no pago de los cánones de arrendamiento señalados en el escrito de demanda, la pasiva nada dijo.

4º. Por lo anterior, en aplicación de lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del estatuto procedimental, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega definitiva a la parte actora del bien objeto de la controversia.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento (celebrado el 15 de julio de 2016) entre **JOSÉ ULPIANO LÓPEZ RODRÍGUEZ** -como arrendador-y **RICARDO NÚÑEZ CARO** -como arrendatario-, por mora en el pago de la renta.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución **DEFINITIVA** a favor del demandante del inmueble ubicado en la calle 57 B Sur No. 84 F- 11, barrio Villa Clemencia de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: No se dispone la entrega del inmueble en comento, porque éste fue devuelto al extremo actor el 15 de julio del 2022 por esta sede judicial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de $288.000.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la sentencia anterior por anotación en estado defecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f650cb0083c5281fd47dd46bbf5860d058dc82f95bbeebf2126319313252483**
Documento generado en 25/11/2022 11:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210131000

La memorialista del escrito que antecede deberá estarse a lo resuelto en los numerales 2° y 3° del auto de 27 de octubre de 2022.

Una vez se cumpla con la carga procesal allí impuesta, se proveerá sobre la labor de enteramiento surtida y adosada al plenario.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38a7b875ea88b6bef398f5afcce3a6b627d35d71c77135be4f2ef127013199c**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210098100

Previo a avalar la dirección electrónica suministrada (nomina2@gruposespem.com), se requiere al extremo actor para que allegue las evidencias de la forma como la obtuvo (inciso 2º del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, no se emitirá pronunciamiento sobre la gestión de notificación realizada, hasta tanto se aporte probanza inequívoca que dé cuenta que de ese buzón virtual es titular la reconvenida.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45ee6515c36476a1c4de2e5f78f5e933bfcbdfc67f7fe0c64a3ff62f7721114**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210097700

En atención al escrito que antecede, conforme el artículo461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares y **ENTREGAR** los depósitos judiciales a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad Ofíciese.

3º) La parte demandante entregará el título valor a su contraparte, con la constancia de que la obligación se encuentra debidamente cancelada.

4°) Sin condena en costas.

5º) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a9b76a39dffe0235c6bad7745e51b14a35172ef879c68295ded5e52ef7ba99**
Documento generado en 24/11/2022 11:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210080500

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, se le conmina a que surta nuevamente el trámite de enteramiento, de forma que, logre acreditar qué documentos envió a su contendiente (mandamiento de pago, demanda y anexos) o por lo menos que el Juzgado pueda verificar el contenido del archivo que se adjunte.

Véase que, con el documento aportado, no hay certeza de lo enviado, pues solo aparece adjunto un archivo, del que no es posible evidenciar qué fue remitido al reconvenido.

Finalmente, se insta a la memorialista para que se abstenga de elevar el mismo pedimiento, resuelto ya en varias oportunidades.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9912f81387af21fbb04b6a91342c3aa9fd7b4e13ef9c5b5bd78ad21e52f75adf**

Documento generado en 24/11/2022 11:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200045500

Verificado el expediente, advierte el Despacho, que la señora Luz Alba Rayo López no atendió la carga procesal impuesta pese a los dos requerimientos efectuados por el Despacho al efecto, mediante autos de 28 de octubre de 2021 y 14 de julio de 2022, esto es, allegar el registro civil de nacimiento y/o la prueba idónea que la acredite como heredera de la demandada María Ascensión López Ruiz (q.e.p.d.); omisión que, sin duda alguna, impide tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por aquélla e incluso no permitió celebrar la audiencia fijada mediante proveído de julio de 2022.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "*el presupuesto de la capacidad para ser parte demandante o demandada sólo se da cuando se aduce la prueba de la calidad de heredero de quien a este título demanda o es demandado (…)"* (CSJ SC de jul. 3 de 2001. Exp. 6809).

Así las cosas, una vez en firme esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para impulsar el trámite como corresponde.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ca82891af2255f1d017b02f0085ac61ddebbf8bf94ac66ba6be47fc326e13e**

Documento generado en 25/11/2022 11:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190209600

Atendiendo la documental que antecede, se requiere al profesional **IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, dé cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado mediante auto del 3 de diciembre de 2021, donde se le designó en el cargo de curador *ad litem.*

Por secretaría, comuníquesele la anterior decisión al curador, por el medio más expedito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 5 de diciembre de 2022

No. de Estado 107

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c5354bc9faec38821424ebb9e252f0a6ffc805844ba8bb2a192d1dd1a40ee6**
Documento generado en 24/11/2022 11:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica